



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

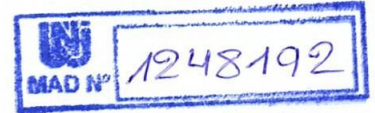
Creada por Ley N° 29304

## COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 085-2026-P-CO-UNJ



Jaén, 07 de abril de 2026

#### VISTO:

La Orden de Servicio N° 1400-2025 de fecha 05 de diciembre del 2025; el Memorando N° 1596-2025-UNJ-P/DGA de fecha 31 de diciembre de 2025; la Carta N° 0009-2026-OELCSIEIRL/OELC/GG de fecha 21 de enero de 2026; el Informe N° 45-2026-UNJ-P/DGA/UEI/EEGT de fecha 06 de febrero de 2026; el Informe Legal N° 066-2026-UNJ/P/OAJ de fecha 11 de febrero de 2026; el Oficio N° 0236-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de febrero de 2026; el Informe N° 243-2026-UNJ/OPP de fecha 19 de marzo de 2026; el Oficio N° 0320-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de marzo de 2026; el Informe Legal N° 158-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 25 de marzo de 2026; el Oficio N° 0336-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2026; el Informe N° 266-2026-UNJ/OPP, de fecha 27 de marzo de 2026; el Oficio N° 0361-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 31 de marzo de 2026; el Memorando N° 207-2026-UNJ-P, de fecha 06 de abril de 2026, y demás actuados que obran en el expediente administrativo correspondiente; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, a través del numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, corresponde al Presidente de la Comisión Organizadora, emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1465, derogó el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobaba el Reglamento del Procedimiento



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN

N° 085-2026-P-CO-UNJ

07-ABRIL-2026

Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

Que, la derogación precitada, no crea un vacío normativo en materia de reconocimiento de obligaciones, por el contrario, el ordenamiento jurídico vigente contempla mecanismos presupuestarios y contables expresos para atender las obligaciones derivadas de prestaciones efectivamente ejecutadas, estructurados principalmente en el Decreto Legislativo N° 1440 y el Decreto Legislativo N° 1438, normas de rango legal que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Sistema Nacional de Contabilidad, respectivamente;

Que, en ese sentido, la derogación del D.S. N° 017-84-PCM no impide el reconocimiento de deuda; simplemente obliga a tramitarlo conforme al marco presupuestario y contable actualmente vigente, esto es, bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440 y el Decreto Legislativo N° 1438, tal como se desarrolla en los numerales siguientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, vigente desde el 01 de enero de 2019, constituye la norma rectora del Sistema Nacional de Presupuesto Público y sustituye plenamente a la derogada Ley N° 28411. Esta norma regula, entre otros aspectos, las etapas de ejecución presupuestaria: certificación, compromiso, devengado y pago;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440 define el devengado como el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Este reconocimiento debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva, a su vez, el artículo 43.2 establece que el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente, aunado a ello el artículo 36.4 dispone que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1438, vigente desde el 16 de septiembre de 2018, regula el Sistema Nacional de Contabilidad y establece los principios y procedimientos para el registro contable de los hechos económicos del sector público, y en su artículo 14.1 define el registro contable como el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica, de igual forma, en el artículo 14.3 señala que, en el registro sistemático de la totalidad de los hechos económicos, los responsables del registro no pueden dejar de reconocer, medir, registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación o del ordenamiento administrativo;

Que, mediante numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”*;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N°29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**PRESIDENCIA**



N° 085-2026-P-CO-UNJ

07-ABRIL-2026

Que, con Orden de Servicio N° 1400-2025 de fecha 05 de diciembre del 2025, la Universidad Nacional de Jaén contrató a la empresa OELC Servicios Integrales E.I.R.L. con RUC N° 20606441496, para la ejecución del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO PARA EL LABORATORIO DE SUELOS, GEOTECNIA Y PAVIMENTOS DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE INGENIERIA CIVIL", por el monto total de S/ 41,986.25 (Cuarenta y un mil novecientos ochenta y seis con 25/100 soles), con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, contados a partir del 11 de diciembre del 2025, con fecha de término el 30 de diciembre de 2025;

Que, con fecha 10 de diciembre del 2025, la Unidad de Abastecimiento notificó formalmente a la empresa la Orden de Servicio N° 1400-2025 para el inicio de la ejecución del servicio, al cierre del periodo contractual (30 de diciembre de 2025), el servicio no fue culminado en su totalidad, habiéndose evidenciado un avance físico inconcluso conforme al Informe Técnico N° 045-2025-UNJ-PP/DGA/UEI/EEGT emitido por el jefe del Laboratorio de Suelos;

Que, mediante Memorando N° 1596-2025-UNJ-P/DGA de fecha 31 de diciembre de 2025, la Directora General de Administración autorizó la resolución de órdenes de compra y servicio que presentasen incumplimiento de los plazos contractuales, en aplicación del Principio de Anualidad Presupuestaria. En consecuencia, la Entidad procedió a la rebaja del compromiso presupuestal en los sistemas SIAF y SIGA MEF, al haberse extinguido el objeto contractual y no existir conformidad total del servicio durante el ejercicio fiscal 2025;

Que, con Carta N° 0009-2026-OELCSIEIRL/OELC/GG de fecha 21 de enero de 2026, el Gerente General de la empresa OELC SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L solicitó el pago parcial de las partidas efectivamente ejecutadas, indicando un monto de S/ 11,999.30 (Once mil novecientos noventa y nueve con 30/100 soles), sustentando dicho requerimiento a través de informe técnico;

Que, mediante Informe N° 45-2026-UNJ-P/DGA/UEI/EEGT de fecha 06 de febrero de 2026, la Unidad Ejecutora de Inversiones determinó que corresponde reconocer y pagar únicamente S/ 3,882.30 (Tres mil ochocientos ochenta y dos con 30/100 soles), correspondiente a las partidas que cuentan con conformidad técnica; dejando constancia de que el saldo de S/ 38,103.95 no es susceptible de pago al no contar con conformidad técnica, por lo que solicita Opinión Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 066-2026-UNJ/P/OAJ de fecha 11 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite la evaluación sobre actuaciones derivadas de la contratación del servicio de acondicionamiento para el laboratorio de suelos, geotecnia y pavimentos para el Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Región Cajamarca, derivado de la Orden de Servicio N° 1400-2025, a través del cual determinó la validez de la resolución contractual y la viabilidad legal del reconocimiento económico parcial de S/ 3,882.30, condicionado a la disponibilidad presupuestal del Año Fiscal 2026, concluyendo:

*“4.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el artículo 122 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, y en atención a los artículos 16, 20 y 21 del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que la resolución de la Orden de Servicio N° 0001400-2025 fue emitida por órgano competente y válidamente notificada al contratista mediante medio electrónico utilizado en la relación contractual, habiendo producido efectos jurídicos*



*desde su comunicación, no evidenciándose vulneración del derecho de defensa ni causal de nulidad que afecte su validez;*

4.2. *En mérito al Informe Técnico N.° 45-2026-UNJ-P/DGA/UEI/EEGT y conforme a los artículos 6 y 47 del Decreto Legislativo N.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se concluye que no resulta legalmente procedente el reconocimiento del monto total solicitado por el contratista (S/ 11,999.30), siendo únicamente viable el eventual reconocimiento del monto de S/3,882.30 correspondiente a prestaciones efectivamente ejecutadas y validadas por el órgano técnico competente, siempre que previamente se cuente con la disponibilidad y certificación presupuestal del Año Fiscal 2026”*



Que, mediante el Oficio N° 0236-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de febrero de 2026, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emita Informe Técnico sobre disponibilidad y certificación presupuestal para reconocimiento de pago parcial – Orden de Servicio N° 0001400-2025;

Que, con Informe N° 243-2026-UNJ/OPP de fecha 19 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite Opinión Técnica para reconocimiento de pago, concluyendo:

4.1. *La resolución de la Orden de Servicio N.° 1400-2025 es válida, encontrándose extinguido el vínculo contractual, conforme al Informe Legal.*

4.2. *No es procedente el reconocimiento del monto total solicitado por el contratista.*

4.3. *Es viable el reconocimiento parcial por el monto de S/ 3,882.30, correspondiente a prestaciones efectivamente ejecutadas y con conformidad técnica.*

4.4. *El reconocimiento y eventual pago se encuentra condicionado a la existencia de disponibilidad y certificación presupuestal en el Año Fiscal 2026, conforme al Decreto Legislativo N.° 1440.*

Que, mediante Oficio N° 0320-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de marzo de 2026, la Directora General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncie expresamente sobre si corresponde o no realizar el Reconocimiento de Deuda, considerando entre otras normas la disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1465, que derogó el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, mediante el Informe Legal N° 158-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 25 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal sobre el reconocimiento de deuda a favor de la empresa OELC Servicios Integrales E.I.R.L, en el que concluye y recomienda lo siguiente:

#### **“IV. CONCLUSION**

4.1. *Esta oficina Asesoría Jurídica concluye que el Reconocimiento de Deuda SI PROCEDE bajo el Decreto Legislativo No 1440 por el monto de S/ 3,882.30 (Tres mil ochocientos ochenta y dos con 30/100 soles), correspondiente a las partidas de la Orden de Servicio N° 1400-2025 que cuentan con ejecución física verificable y conformidad técnica emitida por el órgano competente, conforme a los artículos 36.4, 43.1 y 43.2 del citado decreto. El reconocimiento del monto total solicitado por el contratista (S/ 11,999.30) NO PROCEDE al no contar con respaldo técnico integral.*

4.2. *En aplicación del Principio de Verdad Material (artículo IV del TUO de la Ley N° 27444), la inspección técnica de campo practicada por la Unidad Ejecutora de Inversiones acredita las prestaciones por S/ 3,882.30, satisfaciendo el requisito de acreditación documental previa a la conformidad y al devengado.*

4.3. *El reconocimiento y eventual pago están condicionados a:*

(i) *La existencia de disponibilidad presupuestal en el ejercicio 2026;*



- (ii) La emisión de la certificación presupuestal por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- (iii) La formalización del acto administrativo que sustente el reconocimiento, dejando expresa constancia de que no implica conformidad total del servicio ni exoneración de responsabilidades.

#### V. RECOMENDACION

En mérito de lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica formula las siguientes recomendaciones:

5.1. PROCEDER con el trámite del Reconocimiento de Deuda a favor de OELC SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L, por el monto de S/ 3,882.30, conforme a lo establecido en los artículos 36.4 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440 y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1438, previa obtención de la disponibilidad y certificación presupuestal correspondiente al Año Fiscal 2026

5.2. FORMALIZAR el acto administrativo que sustente dicho reconocimiento - dejando expresa constancia de que incumplimiento contractual. el pago parcial no implica conformidad total del servicio ni exoneración de responsabilidades por el incumplimiento contractual

5.3 SOLICITAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la certificación presupuestal para el monto de S/ 3,882.30 con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2026, requisito indispensable para la ejecución del pago conforme al artículo 41 del D.L. N° 1440”

Que, mediante el Oficio N° 0336-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2026, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emita disponibilidad presupuestal para reconocimiento de deuda a favor de la empresa OELC Servicios Integrales E.I.R.L;

Que, a través del Informe N° 266-2026-UNJ/OPP, de fecha 27 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite disponibilidad presupuestal para atender pago a favor de la empresa OELC Servicios Integrales E.I.R.L, de acuerdo a la siguiente Estructura Programática:

Fuente de financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
Programa	: 0066 Formación Universitaria de Pregrado
Producto	: 3000797 Infraestructura y Equipamiento Adecuados
Actividad	: 5006047 Mantenimiento y Operación de la Infraestructura y E.
Finalidad	: 0215120 Mantenimiento y Operación de la Infraestructura y E.
Secuencia Funcional	: 023
Específica de gasto	: 2.3. 24.21 De edificaciones, oficinas y estructuras S/ 3,882.30
<b>Total</b>	<b>: S/ 3,882.30</b>

Que, con Oficio N° 0361-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 31 de marzo de 2026, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, formalizar mediante acto resolutivo el reconocimiento de deuda a favor de la empresa OELC Servicios Integrales E.I.R.L;

Que, mediante Memorando N° 207-2026-UNJ-P, de fecha 06 de abril de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora dispone a la Secretaría General la proyección de la Resolución Presidencial que disponga el reconocimiento de deuda a favor de la persona jurídica OELC Servicios Integrales E.I.R.L, por el monto de S/. 3,882.30, en mérito al Informe Legal N° 158-2026-UNJ/P/OAJ, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la disponibilidad presupuestal emitida mediante el Informe N° 266-2026-UNJ/OPP, suscrita por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria: “Disposiciones para la Constitución y



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN

N° 085-2026-P-CO-UNJ

07-ABRIL-2026

Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud presentada por la empresa OELC Servicios Integrales E.I.R.L, respecto al pago derivado de la Orden de Servicio N° 1400-2025; en consecuencia, **RECONOCER LA DEUDA** a su favor por el monto de S/ 3,882.30 (Tres mil ochocientos ochenta y dos con 30/100 soles), correspondiente a las prestaciones efectivamente ejecutadas y que cuentan con conformidad técnica.

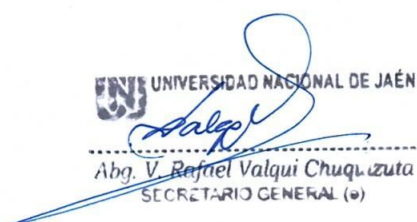
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el pago se efectúe previa certificación presupuestal correspondiente al Año Fiscal 2026, conforme a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1440.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a la empresa OELC Servicios Integrales E.I.R.L y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Abg. V. Rafael Valqui Chuquisuta  
SECRETARIO GENERAL (s)

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Comisión Organizadora  
Dr. Jorge Lázaro Franco Medina  
PRESIDENTE